Los pagare en la Villa de sus Propios Rentas y penas
de Sus Rs. fueros perdidos Mando se pongan los Reales
Pregones y Cobrados se entregue a quien
pertenezca en virtud de Mandamiento
de la Justicia ordinaria de esta Villa
los salarios devengados de estas Diligencias
pies de autos y demas que se ofrezcan pro
veer que de los Propios y Rentas se pague los
salarios de Mensajero de este Correo segun se
dice en Su Real Carta y también de
dos de Peones de Justicia los dichos salarios de cuya
asignacion dicho Sor. Alcalde mayor
y Juez Subdelegado pidio testimonio. El dho Corregidor
Subdelegado por la Carta expedida por dho
Rl. y arriba citada dijo que obedecia y obedecio
el Real Despacho de este Correo mayor y mandó
en cuanto a pagar los dichos salarios
en la forma que se dice en dha Carta
y que se cumpla en todo y por todo
segun y como en ella se contiene y
en cuanto a lo demas que pide
por su Escrito dijo que se pase
a la Sala de Gobierno de este Tribunal
para que en ella se determine lo que
sea mas conveniente al Real Servicio
y Bien Publico y lo firmo de que
doy fe. Ante mi Joseph Ignacio
Ramirez de Arellano Escribano
Real y Publico

Y en cumplimiento de lo mandado por el Auto
antecedente pase a la Sala de Gobierno
de este Tribunal para que en ella se
determine lo que sea mas conveniente
al Real Servicio y Bien Publico
y lo firmo de que doy fe. Ante mi
Joseph Ignacio Ramirez de Arellano
Escribano Real y Publico

En la Sala de Gobierno de este Tribunal
de Cuentas de esta Nueva España en
veinte y tres de Diciembre de mil
setecientos y ochenta y tres años
estando en ella los Señores Fiscal
y Oficiales Reales de esta Real Hacienda
Don Fernando Mangino Don Ramon
de Posada y Don Joseph Antonio
de Bringas y Encalada Contador
Tesorero y Ministro Oficial Mayor
respectivamente de ella por ante mi
el Escribano de Real Hacienda
y Publico de Cuentas de ella
se leyo el Auto antecedente
y vista la Carta Real que en
el se refiere de veinte y seis
de Junio de este año en que
se manda que los Correos
Mayores de Indias paguen
los salarios de los Correos
de Peones de Justicia que
se les asignan en Real Orden
de veinte y cinco de Noviembre
de mil setecientos y setenta
y seis y que se omitan en
las Cuentas de Correos
Mayores de Indias los
Reales Despachos que
se expidan para el
Real Servicio en
virtud de lo